

**CARTA DE ACUERDO ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN COLOMBIA Y
LA ESCUELA VIRTUAL/CENTRO REGIONAL DEL PNUD PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO 00084851 LABORATORIO DE
INNOVACIÓN SOCIAL.**

Excelentísima Señora Rebeca Arias:

1. Se hace referencia a las consultas entre funcionarios del Programa de las Naciones para el Desarrollo en Colombia (en adelante "PNUD COL") y funcionarios de La Escuela Virtual/Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe, (en adelante "RSC-LAC") con respecto a la oferta de actividades de formación para entender y promover el debate en torno a las nuevas estrategias y metas para un desarrollo sostenible en el contexto de la Agenda Post2015, a funcionarios públicos y actores clave de las regiones del país favoreciendo el diálogo multi-actores y entre regiones para la toma de decisiones gubernamentales por el RSC-LAC en la implementación del proyecto 00084851 LABORATORIO DE INNOVACIÓN SOCIAL, según se especifica en el Apéndice 1: Documento del Proyecto.
2. En conformidad con el Documento del Proyecto y con los términos y condiciones estipulados a continuación, confirmamos que aceptamos los servicios que ha de prestar el RSC-LAC para dicho proyecto, según se especifica en el Apéndice 2: Descripción de los Servicios (en adelante, los "Servicios"). Entre el RSC-LAC y el PNUD Colombia se mantendrá un proceso de consulta constante acerca de todos los aspectos relacionados con los Servicios.
3. El RSC-LAC hará todo lo que esté a su alcance para asegurar que el personal contratado para el proyecto cumpla con los más altos estándares de eficiencia, competencia e integridad.
4. El RSC-LAC será plenamente responsable de proporcionar, con la debida diligencia y eficiencia, todos los servicios que lleve a cabo su personal y de asegurar que se cumpla con el reglamento y reglamentación del PNUD pertinentes y se observen los principios relativos a la debida competencia.
5. *N/A*. Al llevar a cabo las actividades en conformidad con esta Carta, se considerará que [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] tiene condición jurídica de contratista independiente en su relación con el PNUD. En ninguna circunstancia se considerará que el personal y los subcontratistas de [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] sean empleados o agentes del PNUD. El PNUD no asume responsabilidad alguna por cualquier reclamación que pueda surgir de actos u omisiones de [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] o de su personal, sus contratistas o el personal de éstos, en la ejecución de los Servicios objeto del proyecto y tampoco asumirá ninguna responsabilidad por reclamaciones en caso de muerte, lesiones corporales, discapacidad, daños a la propiedad u otros perjuicios que sufra [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] y su personal como resultado de su trabajo en el proyecto.
6. Como asociado en la implementación, el PNUD Colombia tendrá plena responsabilidad por el proyecto y designará a un coordinador del proyecto.
7. Las disposiciones de supervisión serán acordadas tras consultas recíprocas celebradas entre el PNUD Colombia y el RSC-LAC en conformidad con lo consignado en los términos de referencia pertinentes para el personal. Este personal será responsable ante el RSC-LAC por el correcto cumplimiento de las funciones asignadas en conformidad con el reglamento y la reglamentación del PNUD.

8. En caso de desacuerdo entre el coordinador del proyecto y el personal asignado al mismo por el RSC-LAC, el coordinador del proyecto someterá el tema en discusión la Directora del RSC-LAC a fin de encontrar una solución satisfactoria.
9. Los subcontratistas, incluidas las organizaciones no gubernamentales asignadas al proyecto por el RSC-LAC, en situación contractual con RSC-LAC, trabajarán bajo la supervisión del funcionario designado por RSC-LAC. Esos subcontratistas serán responsables ante el RSC-LAC por el correcto cumplimiento de las funciones asignadas.
10. Después de firmar esta Carta y en conformidad con el presupuesto y el plan de trabajo del Documento de Proyecto, el PNUD Colombia efectuará pagos al RSC-LAC de acuerdo al calendario de pagos especificado a tal efecto en el Apéndice 3: Cuadro de Servicios, Facilidades y Pagos.
11. El RSC-LAC no asumirá compromiso financiero alguno ni incurrirá en ningún gasto si dicho compromiso o gasto es superior al presupuesto de implementación del proyecto consignado en el Apéndice 3: Cuadro de Servicios, Facilidades y Pagos. El RSC-LAC consultará periódicamente al PNUD Colombia respecto de la situación y utilización de los fondos y notificará de inmediato al PNUD Colombia cuando el RSC-LAC se percate de que el presupuesto para realizar estos Servicios es insuficiente para implementar a cabalidad el proyecto de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 3: Cuadro de Servicios, Facilidades y Pagos. El PNUD Colombia no estará obligado a proporcionar al RSC-LAC fondos ni a efectuar ningún reembolso por los gastos efectuados por el RSC-LAC cuando estos superen el total presupuestado en el Apéndice 3: Cuadro de Servicios, Facilidades y Pagos.
12. **N/A.** [(a) La institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] mantendrá por separado las cuentas, registros y documentación justificativa relacionados con el proyecto, y con los fondos recibidos y desembolsados por [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas].
13. El RSC-LAC presentará los informes referentes a la ejecución del proyecto que el coordinador del proyecto pueda requerir por motivos razonables en el ejercicio de sus funciones.
14. **N/A.** [(a) La institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] presentará los informes referentes a la ejecución del proyecto que el coordinador del proyecto pueda requerir por motivos razonables en el ejercicio de sus funciones.
15. **N/A.** [(a) La institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] presentará anualmente al PNUD un estado de cuentas auditado o certificado que indique la situación de los fondos proporcionados por el PNUD.
16. **N/A.** [(a) La institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] entregará al PNUD un informe anual de los equipos no fungibles adquiridos por [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] para el proyecto. El informe será presentado dentro del plazo de 30 días contados desde el 31 de diciembre y será incluido por el PNUD en el inventario principal de proyecto.
17. **N/A.** Dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de finalización o terminación del proyecto, [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] presentará un informe final que incluya todos los estados financieros auditados o certificados pertinentes y todos los registros relacionados con el proyecto.

18. **N/A.** La propiedad de todos los equipos o suministros que proporcione el PNUD o que se adquieran con fondos aportados por el PNUD corresponderá al PNUD hasta que éste último transfiera dicha propiedad. Con excepción de los equipos cuya propiedad haya sido transferida, todos los demás equipos serán devueltos al PNUD al concluir el proyecto. Cuando sean devueltos al PNUD, dichos equipos deberán encontrarse en las mismas condiciones que cuando fueron entregados a [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas], salvo por el desgaste natural derivado de su uso normal. [(a) La institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] deberá indemnizar al PNUD cuando se determine que los equipos sufrieron daños o averías y están en peores condiciones que las que puedan resultar del desgaste normal en el tiempo derivado del uso adecuado y natural de los mismos.

19. En conformidad con el Apéndice 2: Descripción de los Servicios, cualquier cambio al Documento del Proyecto que pueda afectar las tareas en ejecución por el RSC-LAC sólo podrá ser recomendado después de realizar las consultas pertinentes entre las Partes.

20. En relación con cualquier aspecto no contemplado específicamente en esta Carta, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Documento del Proyecto y sus revisiones, como asimismo las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera del PNUD.

21. En conformidad con lo estipulado en el Apéndice 3: Cuadro de Servicios, Facilidades y Pagos, las disposiciones contenidas en esta Carta seguirán en vigor hasta la conclusión del proyecto o la finalización de las actividades del RSC-LAC o bien hasta que cualquiera de las Partes las rescinda por escrito (con 30 días de antelación). El calendario de pagos que figura en el Apéndice 3 seguirá vigente mientras el RSC-LAC, siga realizando las tareas pertinentes, a menos que el PNUD Colombia disponga otra cosa y se lo comunique por escrito.

22. **N/A.** Cualquier saldo de fondos no utilizado o no comprometido después de concluir el proyecto será devuelto al PNUD.

23. Cualquier modificación de la presente Carta se efectuará por mutuo acuerdo y por escrito.

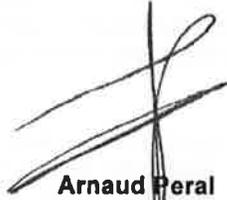
24. Toda correspondencia posterior relativa a esta Carta, excepto las cartas de acuerdo firmadas o sus modificaciones, se dirigirá a Arnaud Peral, Director País, Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia, Avenida 82 No. 10 – 62, Piso 3.

25. El RSC-LAC mantendrá plenamente informado/a Arnaud Peral, Director País, Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia, acerca de todas las acciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en esta Carta.

26. **N/A.** Con excepción de lo indicado en el párrafo 8 anterior, cualquier controversia entre el PNUD y [(a) la institución gubernamental] o [(b) el organismo de las Naciones Unidas] que pueda surgir o relacionarse con esta Carta y que no sea resuelta por negociación u otra forma de arreglo, será sometido, a solicitud de cualquiera de las Partes, a consideración de un Tribunal integrado por tres árbitros. Cada una de las Partes designará a un árbitro y estos dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal. Si dentro del plazo de 15 días contados desde la designación de los dos árbitros no se hubiese designado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe esta designación. El Tribunal determinará sus propios procedimientos, en el entendido de que dos árbitros cualesquiera constituyan quórum para todos los efectos y todas las decisiones requerirán el acuerdo de dos árbitros cualesquiera. Las costas del Tribunal serán sufragadas por las Partes en conformidad con lo que éste determine. El laudo arbitral contendrá una declaración sobre sus fundamentos y será definitivo y de cumplimiento obligatorio para las Partes.

27. Si usted está de acuerdo con las disposiciones enunciadas precedentemente, sírvase firmar y devolver dos copias de esta carta a esta oficina. Su aceptación de la Carta constituirá la base de la participación del RSC-LAC en la implementación del proyecto.

Atentamente,



Arnaud Peral
Director País

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia

Fecha: _____

F.H.
dy



Rebeca Arias
Directora

Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Fecha: _____

